

## RESOLUCIÓN No. 02722

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2013ER095560 del 30 de mayo de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 24 de agosto del 2013 en la Diagonal 76 A Sur No. 7 C – 08 E, Barrio Yomasa, Localidad 5, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 2013GTS2524 del 04 de septiembre de 2013, el cual autorizó a AGORA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con Nit. No. 830.145.143-9, a la ejecución de los siguientes tratamientos silviculturales: tala de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (658) individuos arbóreos y traslado de DIECIOCHO (18) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$312.341.270) M/cte, equivalentes a un total de 1209.95886 IVP y 529.840985 SMMMLV, por concepto de Evaluación la suma de QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$502.254) M/cte, y por concepto de Seguimiento la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.140.683) M/cte.

Que, mediante Auto No. 02375 del 26 de septiembre de 2013, se dio inicio al trámite administrativo ambiental, el cual fue notificado personalmente el 31 de octubre de 2013, a la Dra. GLORIA PATRICIA GÓMEZ CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.393.059, en su calidad de apoderada de AGORA CONSTRUCCIONES S.A., con Constancia de Ejecutoria del 01 de noviembre de 2013.

Que, mediante Resolución No. 02064 del 25 de octubre de 2013, se Autorizó al **PATRIMONIO AUTÓNOMO USME - FIDUBOGOTÁ** identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA**

## RESOLUCIÓN No. 02722

**BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de seiscientos cincuenta y ocho (658) individuos arbóreos, y el **TRASLADO** de dieciocho (18) individuos arbóreos.

De igual forma, se exige el pago por Compensación por la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (**\$312.341.260**) M/cte equivalente a un total de 1209.95886 IVP y 529.840985 SMMLV, y por Seguimiento la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (**\$1.140.683**) M/cte.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el 31 de octubre de 2013, a la Dra. GLORIA PATRICIA GÓMEZ CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.393.059, en su calidad de apoderada de AGORA CONSTRUCCIONES S.A., con Constancia de Ejecutoria del 18 de noviembre de 2013.

Que, la Resolución No. 02691 del 18 de diciembre de 2013, resuelve modificar el **ARTÍCULO CUARTO** de la **Resolución No. 2064 del 25 de octubre de 2013**, autorizando la **PLANTACIÓN** de mil doscientos diez (1.210) arboles, como medida de Compensación.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el 02 de enero de 2014, al Dr. GAMAL DE JESUS HASSAN HASSAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.063.022, con Constancia de Ejecutoria del 03 de enero de 2014.

Que, mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 03060 de fecha 28 de marzo de 2019, se pudo evidenciar lo siguiente:

*“Se realizó la visita de seguimiento el día 08 de Febrero de 2019, para verificar el cumplimiento de la Resolución No.02064 del 25/10/2013, mediante la cual se autorizó a PATRIMONIO AUTONOMO USME-FIDUBOGOTA, identificado con Nit. 800.142.383-7, o por quien haga sus veces, para realizar el tratamiento silvicultural de tala de seiscientos cincuenta y ocho (658) árboles de las siguientes especies: 10 de Eucalipto, 25 de Chilco, 3 de Ciprés, 3 Sin identificar, 2 de Arboloco, 214 de Acacia Negra, 7 de Cucubo, 1 de Jazmín del Cabo, 2 de Pino, 1 de Mangle de tierra fría, 2 de Mano de oso, 1 de Salvio, 213 de Acacia Japonesa, 3 de Aliso, 138 de Eucalipto común, 13 de Raque, 18 de Sauco, 2 de Cerezo. Así mismo autorizó el traslado de dieciocho (18) árboles de las siguientes especies: 3 de Raque, 9 de Cucubo, 1 sin identificar, 2 de Salvio, 1 Arboloco, 1 Mano de Oso y 1 Cedro. El total de árboles autorizados corresponde a 676, todos ubicados en el predio de la dirección de referencia, barrio Bolonia, Localidad Usme del Distrito Capital.*

*Adicional a lo anterior, la Resolución 02691 del 18/12/2013 por medio de la cual se modificó la Resolución No.02064 del 25/10/2013, estableció en su Artículo 1 realizar como pago por concepto de compensación la plantación de 1.210 árboles exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital y según los criterios técnicos del Manual de Silvicultura, garantizando el mantenimiento Plateo, riego y fertilización durante tres años posteriores a la siembra. Así mismo según el Artículo 5 de la Resolución 02064, el autorizado debía realizar la consignación por concepto de seguimiento por valor de \$1.140.683.*

## RESOLUCIÓN No. 02722

*En la visita se verificó la tala de 591 árboles, de los 658 autorizados para tala; los restantes sesenta y siete (67) árboles, se verificaron en pie, se realizó el recorrido e identificación uno a uno, validando la numeración presentada según las fichas técnicas del concepto técnico 2013GTS2524 del 04/09/2013, de lo cual se toma el respectivo registro fotográfico. Los árboles no talados corresponden a No.4, 50, 594, 593, 21, 80, 14, 590, 591, 436, 435, 437, 475, 474, 476, 477, 445, 446, 389, 443, 442, 441, 431, 432, 429, 426, 425, 423, 424, 422, 421, 414, 304, 303, 417, 418, 416, 415, 407, 409, 413, 410, 332, 333, 334, 335, 336, 340, 338, 347, 352, 351, 354, 359, 397, 396, 394, 393, 400, 402, 401, 403, 404, 405, 427, 406, 428.*

*En cuanto a los árboles autorizados para traslado, se evidencia que el área de emplazamiento de los mismos no fue intervenida, por lo cual se identifica que se encuentran en pie, se toma registro fotográfico de la zona en mención. En el momento de la visita, el autorizado manifiesta que aún no ha realizado la plantación de los árboles como pago por compensación de las talas efectuadas, dado que la fase constructiva no ha finalizado aún, por el desarrollo intrínseco del proyecto adelantado y manifiesta que por tal razón el arbolado plantado se vería afectado por las actividades continuas de movimiento de tierra y construcción desarrolladas en la zona, y por consiguiente el diseño de las plantaciones no puede aún ser implementado.*

*En cuanto al pago por concepto de seguimiento, en la visita no fue presentado el comprobante de pago respectivo, ni radicación del mismo ante la SDA.*

*En cumplimiento del Artículo 7° y su respectivo parágrafo, el autorizado manifiesta que no requirió solicitar salvoconducto de movilización de la madera, dado que no trasladó fuera del predio la madera resultante de la actividad de tala, y se utilizó como insumo en el desarrollo de actividades constructivas, como postes de cercas, campamentos, mobiliario de obra, entre otros. De acuerdo a lo anterior, presenta informe con registro fotográfico, el cual se anexa a la presente acta.*

*En cuanto al cumplimiento del artículo 12°, no se realizó socialización del proyecto con la comunidad, dado que en la zona de intervención no había comunidades habitantes, y el proyecto hace parte del Plan Parcial Bolonia (Unidad de Actuación 4). Sin embargo, el autorizado afirma que informó a la Alcaldía Local de Usme sobre el proyecto, su alcance y avance y tiene seguimiento permanente por parte de esta Entidad Local. Informa aportará esta documentación a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Adicionalmente, el autorizado solicita que se realice el respectivo descuento por concepto de los 67 árboles que no fueron talados, para realizar la respectiva compensación.*

*Debido a lo anterior, y dado que los 658 árboles autorizados para el tratamiento silvicultural de tala no fueron intervenidos en su totalidad, se realiza la reliquidación del valor a compensar, consistente en el descuento de los sesenta y siete (67) árboles que se encontraron en pie, y el cobro de los quinientos noventa y un (591) talados. Este valor se obtiene tomando como base el cálculo de compensación por tala de árboles, realizado dentro del concepto técnico 2013GTS2524 del 04/09/2013 y a partir de este, se excluyen los 67 árboles mencionados anteriormente como IVP(s) No ejecutados. Cabe resaltar que cada árbol tiene un valor calculado de acuerdo a su altura, especie, y otros factores, y estos se incluyen en la tabla anexa al presente*

## RESOLUCIÓN No. 02722

*concepto técnico. Los 67 árboles no talados equivalen a 124,2006 IVP(s), correspondientes a \$32.061.396, equivalentes a 54,38744 SMMLV.*

*Una vez calculado el valor de los IVP(s) No ejecutados, se verifica que la compensación a realizar corresponde a 1085,7994 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, equivalentes a 475,45354 SMMLV y a \$ 280.279.864, de conformidad con lo establecido en la Resolución 7132 de 2011.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente en la vigencia 2018, realizó requerimiento de cumplimiento a las Resoluciones antes mencionadas, mediante el cual se solicitó allegar la documentación correspondiente a los sitios de traslado de los árboles autorizados para ello, y según lo anteriormente verificado, el autorizado manifiesta que al no haber realizado actividades de traslado no puede remitir lo solicitado a la SDA.*

*El autorizado informó que, una vez cumplida la visita de seguimiento, remitirá los soportes de cumplimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente con destino al expediente SDA-03-2013-2225 (...).*

Que, previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2013-2225, se evidencia el pago por concepto de Evaluación por la suma de QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$502.254**) M/cte, mediante recibo No. 855585/442438 del 25/07/2013.

Que, continuando con el trámite, mediante certificación del 28 de junio del 2019, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente allegó soporte donde NO se evidencia el pago por concepto de Compensación y Seguimiento.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *"Otograr concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

## RESOLUCIÓN No. 02722

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

*“Artículo 103. **Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 6 y 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.



## RESOLUCIÓN No. 02722

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibídem cita: " *Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*".

El literal c) Ibídem, establece: " *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto*". (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: " *La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente*".

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, " *Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*", la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que, teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad, se hace necesario el pago equivalente a la Compensación y Seguimiento, por lo cual se hace exigible esta obligación al **PATRIMONIO AUTÓNOMO USME - FIDUBOGOTÁ** identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó por concepto de reliquidación de Compensación el pago de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$280.279.864**) M/cte, y por concepto de Seguimiento la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (**\$1.140.683**) M/cte, valores que se hacen exigibles

## RESOLUCIÓN No. 02722

a **PATRIMONIO AUTÓNOMO USME - FIDUBOGOTÁ** identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO USME - FIDUBOGOTÁ** identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, por concepto de compensación el pago por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$280.279.864) M/CTE**, de acuerdo a lo reliquidado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 03060 de fecha 28 de marzo de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO USME - FIDUBOGOTÁ** identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, por concepto de seguimiento la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.140.683) M/CTE**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 02064 de fecha 25 de octubre de 2013, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**PARÁGRAFO.** El **PATRIMONIO AUTÓNOMO USME - FIDUBOGOTÁ**, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2013-2225**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al **PATRIMONIO AUTÓNOMO USME - FIDUBOGOTÁ** identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad

**RESOLUCIÓN No. 02722**

de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

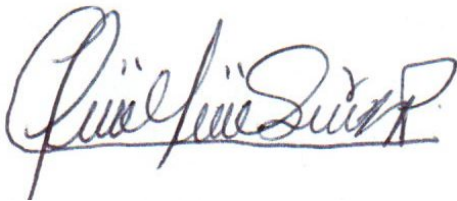
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor **JUAN CARLOS LUGO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.066, en su calidad de representante legal de **AGORA CONSTRUCCIONES S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Calle 106 No. 17 – 30 Interior 1 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de octubre del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2013-2225

**Elaboró:**

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C: 52776543	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190288 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/10/2019
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/10/2019
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/10/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------